

TEXTO INTEGRADO

DIRECTIVA N° 06-2024-MINAM/SG

**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO**

**1. OBJETO**

Establecer disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias, y otorgamiento de medidas de protección al denunciante y testigo por presuntos actos de corrupción que involucren a servidores del Ministerio del Ambiente.

**2. FINALIDAD**

Contribuir con el fortalecimiento de la integridad institucional y lucha contra la corrupción en el Ministerio del Ambiente, a través de una gestión oportuna, eficiente, efectiva y predecible de las denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante y testigo, vinculadas a la competencia y funciones del Ministerio del Ambiente en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

**3. BASE LEGAL**

- 3.1** Constitución Política del Perú.
- 3.2** Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.3** Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4** Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.5** Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 3.6** Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.8** Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- 3.9** Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- 3.7** Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.10** Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.11** Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.12** Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 3.13** Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- 3.14** Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.15** Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.16** Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.17** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.18** Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.19** Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- 3.20** Resolución Ministerial N° 243-2022-MINAM, que aprueba el Código de Ética y Conducta del Ministerio del Ambiente.
- 3.21** Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 3.22** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.
- 3.23** Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público”.
- 3.24** Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la “Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública”.
- 3.25** Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”.
- 3.26** Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- 3.27** Resolución de Secretaría General N° 048-2020-MINAM, que aprueba la Directiva N° 004-2020-MINAM/SG “Directiva para la elaboración, aprobación, modificación y derogación de directivas en el Ministerio del Ambiente”
- 3.28** Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017 Sistemas de gestión antisoborno. Requisitos con orientación para su uso, 1° Edición.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

#### **4. ALCANCE**

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del Ministerio del Ambiente, así como, de sus programas y proyectos especiales, cualquiera sea su régimen laboral, formativo, modalidad de contratación o

relación de cualquier naturaleza, y para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia por presuntos actos de corrupción ante el Ministerio del Ambiente.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 Definiciones

- 5.1.1 Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios, deberes éticos, derechos fundamentales, normas legales o reglamentarias, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras aplicables.
- 5.1.2 Código cifrado:** Código formado por letras y números que se otorga al denunciante durante la recepción de la denuncia, a efectos de proteger su identidad, el contenido de la denuncia y el posterior seguimiento de la misma.
- 5.1.3 Denuncia:** Comunicación que da cuenta de un presunto acto de corrupción o hecho irregular por parte de un servidor público susceptible de ser investigado en sede administrativa o judicial. Su tramitación es gratuita y no se requiere firma de abogado. La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna en sede administrativa.
- 5.1.4 Denunciado:** Servidor público del Ministerio del Ambiente, cualquiera sea su régimen laboral, formativo, modalidad de contratación o relación de cualquier naturaleza, al que se le atribuye la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa o judicial.
- 5.1.5 Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento un presunto acto de corrupción o hecho irregular cometido por un servidor o servidores públicos del Ministerio del Ambiente.
- 5.1.6 Hecho irregular:** Conducta activa u omisiva, negligente o voluntaria, de un servidor público contraria a la normativa, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras aplicables.
- 5.1.7 Medidas de protección:** Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante o testigo de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable, las cuales son otorgadas por la Oficina de Integridad Institucional, previa evaluación, con excepción de la reserva de identidad que se otorga de manera inmediata una vez solicitada.
- 5.1.8 Persona protegida:** Denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

**5.1.9 Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.

**5.1.10 Servidor público:** Todo aquel que, independientemente de su régimen laboral, formativo, modalidad contractual o relación de cualquier naturaleza, ejerce funciones o brinda servicios en el Ministerio del Ambiente, así como en sus programas y proyectos especiales.

**5.1.11 Testigo:** Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.

## **5.2 Principio de reserva**

**5.2.1** El procedimiento para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante se rige por el principio de reserva previsto en el Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, modificatorias o normativa que la reemplace.

**5.2.2** Por el principio de reserva se garantiza la absoluta reserva o confidencialidad de la información relativa a la identidad del denunciante o testigo cuando lo requiera, al contenido de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma; por lo que en aplicación de este principio no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Cualquier contravención por negligencia a esta reserva es sancionada como falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1327.

**5.2.3** La reserva de identidad se presume, salvo que se señale lo contrario de manera expresa, según lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

**5.2.4** En aplicación al principio de reserva establecido en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, ni el titular de la entidad ni ningún otro servidor público del Ministerio del Ambiente o de otra entidad están facultados a solicitar información acerca de la denuncia, la identidad de un denunciante o testigo, o de la solicitud de medida de protección formulada. Si esto se produce, el titular de la Oficina de Integridad Institucional deniega formalmente dicha solicitud y comunica este hecho en el plazo de un (1) día hábil al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente o de la entidad del servidor público solicitante.

**5.2.5** Los servidores de la Oficina de Integridad Institucional que intervienen en la tramitación de la denuncia, los servidores de las unidades de organización que intervienen en su recepción y en el otorgamiento de

medidas de protección, así como aquellos de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente, y órganos que intervengan en el procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias que le remita la Oficina de Integridad Institucional, están obligados a mantener la reserva de la información relativa a los hechos materia de la denuncia y la identidad del denunciante o testigo.

**5.2.6** El Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de un presunto acto de corrupción.

### **5.3 Deber de denunciar**

El servidor público del Ministerio de Ambiente que toma conocimiento de la comisión de un presunto acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente de acuerdo al artículo 407 del Código Penal.

### **5.4. Derechos del denunciante o testigo**

**5.4.1** Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por actos de corrupción, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo. El denunciante no es sujeto o parte del procedimiento administrativo que pueda generar la denuncia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, no puede ser objeto de ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de denuncia.

Cuando el denunciante tenga la calidad de participante, postor o contratista en un proceso de contratación pública en el que interviene, su denuncia por ningún motivo puede perjudicar su posición en el proceso. Tampoco puede perjudicarse en futuros procesos de contratación en los que participe.

**5.4.2** El denunciante o testigo tiene derecho a:

- a) Solicitar la reserva de identidad como medida de protección.
- b) Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la entidad, y que exista una relación de subordinación y/o superioridad jerárquica.
- c) Solicitar una medida de protección en el proceso de contratación pública, cuando actúe como participante o postor en dicho proceso.
- d) Solicitar cualquier otra medida de protección para proteger sus derechos e intereses legítimos.

## **5.5 Obligación de recibir y tramitar denuncias y medidas de protección**

La Oficina de Integridad Institucional no puede negarse por motivo alguno a recibir y tramitar denuncias por presuntos actos de corrupción o solicitudes de medidas de protección, bajo responsabilidad.

Cuando la denuncia por presuntos actos de corrupción sea remitida por el denunciante a los correos electrónicos institucionales de los titulares de las unidades de organización o de alta dirección del Ministerio del Ambiente, estos la derivan, el mismo día de recibida, a la Oficina de Integridad Institucional para el tratamiento correspondiente.

## **5.6 Orientación al ciudadano para la presentación de denuncias**

Para solicitar la orientación en la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción, los ciudadanos pueden comunicarse con la Oficina de Integridad Institucional del Ministerio del Ambiente, personalmente o través de la central telefónica, **anexos 1216 y 1669**, así como al WhatsApp **984 970 078**. En estas líneas, los denunciantes también obtienen información sobre la tramitación de sus denuncias por presuntos actos de corrupción.

El integrante de la Oficina de Integridad Institucional encargado de recibir la comunicación tiene el deber de cautelar en todo momento la identidad e información brindada por el ciudadano, bajo responsabilidad administrativa.

En los procesos de contratación pública regulados por la Ley N° 30225 y su Reglamento, así como en los procesos de contratación pública excluidos del ámbito de la mencionada normativa, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente debe remitir a los cotizadores, participantes, postores, proveedores y contratistas el “Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación pública” contenido en el Anexo 1 de la presente Directiva.

## **6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **6.1 Requisitos de la denuncia**

**6.1.1** Las denuncias deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

#### **6.1.1.1 Datos del denunciante**

##### **a) Persona natural:**

- i. Nombres y apellidos completos.
- ii. Número de Documento Nacional de Identidad, carnet de extranjería o pasaporte.
- iii. Domicilio.
- iv. Número telefónico, de contar con éste.
- v. Correo electrónico al cual desea que se le envíe información relacionada con la denuncia.

##### **b) Persona jurídica:**

- i. Razón Social.
- ii. Número de Registro Único de Contribuyente.
- iii. Nombres y apellidos completos del representante legal.
- iv. Número de Documento Nacional de Identidad, carnet de extranjería o pasaporte del representante legal.
- v. Domicilio.
- vi. Número telefónico.
- vii. Correo electrónico al cual desea que se le envíe información relacionada con la denuncia.

#### **6.1.1.2 Hechos denunciados**

**a) El presunto acto de corrupción debe ser expuesto en forma detallada y coherente, describiéndose lo siguiente:**

- i. Hechos o argumentos que permitan mostrar indicios razonables de conductas que pueden configurar faltas disciplinarias, infracciones administrativas o delitos relacionados con presuntos actos de corrupción.
- ii. Posible beneficio indebido o ventaja indebida a favor propio o de tercero (persona natural o jurídica), económico o no económico, directo o indirecto, que se habría obtenido producto del presunto acto de corrupción.
- iii. Identificación del tercero favorecido (persona natural o jurídica) en caso el beneficio o ventaja indebida no sea para el denunciado, de conocerse dicha información.
- iv. Fecha aproximada en la que aconteció el presunto acto de corrupción, de conocerse.

**b) Identificación del servidor público del Ministerio del Ambiente denunciado:**

- i. Nombres y apellidos o cargo del servidor público denunciado.
- ii. Unidad de organización donde presta o prestó servicios el servidor público denunciado, de conocerse.

#### **6.1.1.3 Sustento de la denuncia**

La denuncia puede estar acompañada de documentación que le dé sustento. De no contar con dicha documentación, el denunciante indica la unidad de organización o dependencia del Ministerio del Ambiente que cuente con la misma o da referencias para su búsqueda, a efectos de incorporarla en el expediente de la denuncia.

#### **6.1.1.4 Manifestación de compromiso**

El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición del Ministerio del Ambiente, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre el presunto acto de corrupción.

#### **6.1.1.5 Lugar, fecha y firma o huella digital**

El denunciante o su representante legal debe consignar el lugar y fecha de elaboración de la denuncia; así como, su firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. Si la denuncia se formula por una pluralidad de personas naturales, se señala representante común en el documento de denuncia, a quien se le envía las comunicaciones o avances de la misma.

- 6.1.2** Tratándose de una denuncia anónima no son exigibles los requisitos previstos en los numerales 6.1.1.1, 6.1.1.4 y 6.1.1.5 de la presente Directiva.

### **6.2 Formas de presentación de la denuncia**

- 6.2.1** Las denuncias se presentan directamente ante la Oficina de Integridad Institucional cumpliendo los requisitos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva, a través de las siguientes formas:

#### **6.2.1.1 Presencial:**

El denunciante o su representante legal acude personalmente a la Oficina de Integridad Institucional para comunicar un presunto acto de corrupción, brindando su testimonio o presentando su escrito de denuncia con los documentos de sustento, según corresponda. El testimonio se registra en el formato de "Acta de Denuncia Ciudadana ante la Oficina de Integridad Institucional del Ministerio del Ambiente" contenido en el Anexo 2 de la presente Directiva.

Cuando el denunciante es un ciudadano que acude a la sede del Ministerio del Ambiente por sí mismo o en representación de organizaciones sociales, o es una autoridad o servidor público de otra entidad, y manifiesta su intención de efectuar personalmente una denuncia por presuntos actos de corrupción, el servidor que se encuentra atendiendo a dicha persona efectúa las siguientes acciones:

- a) Solicita al ciudadano, autoridad o servidor público su nombre completo, organización social a la que representa o entidad pública donde presta servicios, de corresponder, y demás información que le permita comunicar su presencia a la Oficina de Integridad Institucional.

- b) Se contacta con la Oficina de Integridad Institucional a los anexos 1216 y 1669 a fin de comunicar la presencia del ciudadano, autoridad o servidor público de otra entidad.
- c) Conduce al ciudadano, autoridad o servidor público de otra entidad hasta las instalaciones de la Oficina de Integridad Institucional para ser atendido.

El denunciante o su representante legal también puede presentar su escrito de denuncia con los documentos de sustento en la Mesa de Partes presencial del Ministerio del Ambiente. En este caso, el responsable de la Mesa de Partes presencial debe resguardar el escrito de denuncia en un sobre cerrado con el sello “CONFIDENCIAL”, y derivarlo en el día directamente a la Oficina de Integridad Institucional. El registro de la denuncia en el Sistema de Gestión de Expedientes para su derivación a la Oficina de Integridad Institucional no debe contener datos que revelen la identidad del denunciante ni el contenido de la denuncia, bajo responsabilidad.

#### **6.2.1.2 No presencial:**

El denunciante o su representante legal presenta su denuncia a través de los siguientes medios:

- a) Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, a través del enlace <https://denuncias.servicios.gob.pe/>.
- b) Mesa de Partes virtual del Ministerio del Ambiente, a través del enlace <https://app.minam.gob.pe/ceropapel/#/login>.
- c) Mensaje de correo electrónico dirigido a [denunciasanticorrupcion@minam.gob.pe](mailto:denunciasanticorrupcion@minam.gob.pe).
- d) Llamada a la central telefónica del Ministerio del Ambiente, a los anexos 1216 y 1669.
- e) Mensaje de WhatsApp al 984 970 078.
- f) Plataforma para videollamadas
- g) Cualquier otro medio de comunicación virtual.

El responsable de la Mesa de Partes virtual toma las acciones que sean necesarias para cautelar que el registro de la denuncia en el Sistema de Gestión de Expedientes no contenga datos que revelen la identidad del denunciante ni el contenido de la denuncia, bajo responsabilidad. En este caso, paralelamente a la derivación del registro por Sistema de Gestión de Expedientes, el responsable de Mesa de Partes virtual remite la denuncia y sus adjuntos al correo electrónico del titular de la Oficina de Integridad Institucional.

Cuando la denuncia se presenta por llamada telefónica, mensaje de WhatsApp, plataforma para videollamadas o cualquier otro medio alternativo de comunicación virtual, la Oficina de Integridad Institucional registra la información en el formato de “Acta de Denuncia Ciudadana ante la Oficina de Integridad

Institucional del Ministerio del Ambiente” contenido en el Anexo 2 de la presente Directiva. En este caso, el formato sólo es suscrito por el integrante de la Oficina de Integridad Institucional que recibió la denuncia.

**6.2.2** Todas las denuncias que ingresan por cualquiera de las formas mencionadas en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva son registradas por la Oficina de Integridad Institucional en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano cuando el enlace se encuentre habilitado para tal fin por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **6.3 Código cifrado**

**6.3.1** En todos los casos de presentación de una denuncia, la Oficina de Integridad Institucional le otorga al denunciante un código cifrado con el cual se le identifica durante el trámite de la denuncia. La Oficina de Integridad Institucional comunica el código cifrado al correo electrónico proporcionado por el denunciante.

**6.3.2.** El código cifrado permite al denunciante efectuar el seguimiento de la tramitación de la denuncia y garantiza que no se proporcione información a persona distinta al denunciante.

### **6.4 Procedimiento de gestión de la denuncia**

**6.4.1** El procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes 4 etapas:

- a) Etapa I: Registro de la denuncia
- b) Etapa II: Revisión de la denuncia
- c) Etapa III: Derivación de la denuncia
- d) Etapa IV: Seguimiento y comunicación al denunciante

#### **6.4.2 Registro de la denuncia**

**6.4.2.1** El registro se origina cuando el denunciante presenta la denuncia por cualquier de las formas señaladas en el numeral 6.2 de la presente Directiva, otorgándosele un código cifrado y comunicándosele tal acto mediante correo electrónico.

**6.4.2.2** Las denuncias presentadas por Mesa de Partes presencial o virtual del Ministerio del Ambiente se derivan en el día a la Oficina de Integridad Institucional.

**6.4.2.3** Las denuncias presentadas por otras formas son registradas por la Oficina de Integridad Institucional en el Sistema de Gestión de Expedientes, como “CONFIDENCIAL”, en el día de recibidas.

#### **6.4.3 Revisión de la denuncia**

**6.4.3.1** Dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva.

**6.4.3.2** La verificación del requisito previsto en el numeral 6.1.1.2 de la presente Directiva consiste en identificar que la denuncia cuente con fundamento y materialidad.

**a) Fundamento:**

Se verifica si la denuncia cuenta con elementos (hechos, argumentos o medios) que permitan comprobar o acreditar los hechos denunciados, bajo los siguientes criterios:

- i. Que la denuncia describa hechos que pueden configurar faltas disciplinarias, infracciones en materia de responsabilidad administrativa funcional o delitos relacionados con presuntos actos de corrupción, teniendo como referencia los supuestos de hecho previstos en el Anexo C de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, o los previstos en la normativa específica sobre la materia.
- ii. Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- iii. Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido o ventaja indebida a favor propio o de tercero (persona natural o jurídica), económico o no económico, directo o indirecto, que se habría obtenido producto del presunto acto de corrupción.

**b) Materialidad:**

Se verifica la relevancia e importancia de los hechos denunciados, bajo los siguientes criterios:

- i. Que la conducta activa u omisiva del servidor público denunciado pueda afectar el buen funcionamiento de la administración pública, la confianza de la ciudadanía en las instituciones o los bienes jurídicos protegidos por las normas que sancionan actos de corrupción.
- ii. Que el servidor público denunciado tenga vínculo laboral o contractual con la entidad.
- iii. Que la conducta activa u omisiva del servidor público denunciado esté directamente

vinculada con sus funciones, las cuales deben constar en normas legales, reglamentarias, instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos, términos de referencia o disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente, vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.

**6.4.3.3** Si la denuncia no cumple con alguno de los requisitos mínimos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva, la Oficina de Integridad Institucional solicita al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de comunicado el requerimiento de subsanación.

**6.4.3.4** De manera paralela, hasta el vencimiento del plazo otorgado al denunciante para la subsanación de la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional, de considerarlo pertinente, puede efectuar requerimientos de información adicional y recibirlos con la finalidad de:

- a) Obtener mayor información que permita mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- b) Obtener información sobre el posible beneficio indebido o ventaja indebida que se habría obtenido producto del presunto acto de corrupción.
- c) Obtener información que permita la identificación de la unidad de organización y servidores públicos involucrados.

**6.4.3.5** Las unidades de organización del Ministerio del Ambiente atienden los requerimientos de información formulados por la Oficina de Integridad Institucional en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibidos, sin opción a ampliación de plazos.

**6.4.3.6** Recibido el documento de subsanación en el plazo que se otorgó para su presentación, la Oficina de Integridad Institucional, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes, verifica el cumplimiento de los requisitos de la denuncia señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva. Si como resultado de la revisión se verifica el incumplimiento de dichos requisitos, se tiene por no admitida la denuncia, dándose por concluida su tramitación. Igual resultado se obtiene si vencido el plazo otorgado para la subsanación de la denuncia, el denunciante no cumple con presentar el documento de subsanación.

**6.4.3.7** En caso se verifique que la denuncia describe hechos irregulares no relacionados con actos de corrupción, o el escrito presentado hace referencia a quejas, reclamos o asuntos que no son de competencia de la Oficina de Integridad Institucional, se deriva a la unidad de organización competente del Ministerio del Ambiente o a la entidad que resulte competente.

**6.4.3.8** La conclusión del trámite de la denuncia se comunica al denunciante en el plazo de un (1) día hábil siguiente de efectuada la revisión de la denuncia, mediante correo electrónico.

**6.4.3.9** Después de concluida la tramitación de la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional continua de oficio con el procedimiento de gestión si la información adicional recabada según el numeral 6.4.3.4 de la presente Directiva, permite verificar que los hechos denunciados tienen fundamento y materialidad.

**6.4.3.10** La revisión que realiza la Oficina de Integridad Institucional en ningún caso implica una evaluación o calificación de los hechos denunciados, o la identificación o determinación de faltas disciplinarias, infracciones administrativas o delitos relacionados con presuntos actos de corrupción, toda vez que dicha labor es responsabilidad de los órganos mencionados en el numeral 6.4.4.1 de la presente Directiva, en el marco de las competencias asignadas en la normativa específica sobre la materia.

#### **6.4.4 Derivación de la denuncia**

**6.4.4.1** Cumplido los requisitos del numeral 6.1 de la presente Directiva, y en el plazo de un (1) día hábil siguiente de efectuada la revisión de la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional deriva la misma a los siguientes órganos del Ministerio del Ambiente, para su atención:

**a) A la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios:**

Cuando se advierta que la denuncia describe hechos que pueden configurar faltas disciplinarias relacionadas con presuntos actos de corrupción, teniendo como referencia los supuestos de hecho previstos en el rubro I del Anexo C de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, o los previstos en la normativa específica sobre la materia.

**b) Al Órgano de Control Institucional:**

Cuando se advierta que la denuncia describe hechos que pueden configurar infracciones en materia de responsabilidad administrativa funcional relacionadas con presuntos actos de corrupción, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, teniendo como referencia los supuestos de hecho previstos en el rubro II del Anexo C de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, o los previstos en la normativa específica sobre la materia.

**c) A la Procuraduría Pública:**

Cuando se advierta que la denuncia describe hechos que pueden configurar delitos relacionados con presuntos actos de corrupción, teniendo como referencia los supuestos de hecho previstos en el rubro III del Anexo C de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, o los previstos en la normativa específica sobre la materia.

**6.4.4.2** La derivación de la denuncia a un órgano no impide la derivación a otro órgano siempre que el hecho denunciado pueda configurar simultáneamente una falta disciplinaria, una infracción administrativa o un delito relacionados con actos de corrupción.

**6.4.4.3** La derivación se realiza a través del Sistema de Gestión de Expedientes, y la denuncia, sus recaudos y el documento que contiene la revisión, se traslada vía correo electrónico a los titulares de los órganos del Ministerio del Ambiente mencionados en el numeral 6.4.4.1 de la presente Directiva.

**6.4.4.4** Con la derivación de la denuncia se da por concluida su tramitación y se comunica al denunciante el mismo día de efectuado dicho acto, mediante correo electrónico.

#### **6.4.5 Seguimiento de la denuncia**

**6.4.5.1** La Oficina de Integridad Institucional efectúa el seguimiento permanente, de manera trimestral, a la atención de la denuncia derivada por presuntos actos de corrupción, requiriendo información a los órganos mencionados en el numeral 6.4.4.1 de la presente Directiva sobre la acción adoptada y de seguimiento.

**6.4.5.2** Toda vez que la información requerida puede estar relacionada con investigaciones, procedimientos sancionadores o procesos fiscales o judiciales regulados por normativa específica sobre la materia, los órganos mencionados en el numeral 6.4.4.1 de la presente Directiva sólo deben remitir la información que estén autorizados a proporcionar, de acuerdo con la reserva regulada en su normativa específica.

**6.4.5.3** La información es remitida a la Oficina de Integridad Institucional en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el requerimiento.

**6.4.5.4** Recibida la información, la Oficina de Integridad Institucional actualiza la base de datos y, en el plazo de un (1) día hábil, comunica el seguimiento al denunciante, mediante correo electrónico.

#### **6.5. Procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción**

**6.5.1** El denunciante o testigo de presuntos actos de corrupción puede solicitar cualquiera de las siguientes medidas de protección:

**6.5.1.1 Reserva de identidad:**

El denunciante o testigo tiene derecho a la reserva de identidad cuando lo requiera, otorgándose de manera inmediata sin revisión o evaluación previa, una vez solicitada.

Se presume la reserva de identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa, de acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

**6.5.1.2 Medidas de protección laboral:**

El denunciante o testigo que mantiene vínculo laboral con el Ministerio del Ambiente puede solicitar las siguientes medidas de protección laboral:

- a) Traslado temporal del denunciante o testigo, o traslado temporal del denunciado a otra unidad de organización sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) Renovación de la relación laboral, convenio de prácticas preprofesionales, profesionales o de voluntariado, o similares, a favor del denunciante o testigo, siempre que se evidencie una anunciada no renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores del denunciado, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante o testigo.

Esta medida implica la existencia de una relación de subordinación o superioridad jerárquica entre el denunciante o testigo y el denunciado, de acuerdo con el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

**6.5.1.3 Medidas de protección en los procesos de contratación pública:**

El denunciante o testigo que sea participante o postor en un proceso de contratación pública del Ministerio del Ambiente puede solicitar el apartamiento del servidor público denunciado que tenga a su cargo o participe de dicho proceso.

**6.5.1.4 Otras medidas de protección:**

El denunciante o testigo puede solicitar cualquier otra medida que estime conveniente a fin de cautelar sus derechos e intereses legítimos, teniendo como referencia las medidas de

protección señaladas anteriormente, en lo que resulten aplicables.

**6.5.2** El procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes 4 etapas:

- a) Etapa I: Registro de la solicitud
- b) Etapa II: Revisión de la solicitud
- c) Etapa III: Evaluación de la solicitud
- d) Etapa IV: Ejecución de la medida de protección

### **6.5.3 Registro de la solicitud**

El registro de la solicitud de medidas de protección se origina de manera concurrente al registro de la denuncia, siguiendo las reglas establecidas en el numeral 6.4.2. de la presente Directiva.

### **6.5.4 Revisión de la solicitud**

**6.5.4.1** Dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, la Oficina de Integridad Institucional verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Denuncia por actos de corrupción**  
Se verifica que la denuncia presentada cumpla con los requisitos exigidos en el numeral 6.1 de la presente Directiva.
- b) **Tipo de medida de protección**  
Se verifica que la solicitud indique el tipo de medida de protección y la presunta afectación a los derechos personales o laborales del denunciante o testigo.

**6.5.4.2** Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos señalados en el numeral 6.5.4.1 de la presente Directiva, la Oficina de Integridad Institucional solicita al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de comunicado el requerimiento de subsanación. En caso el solicitante de la medida sea un testigo, sólo se le solicita que subsane la omisión del literal b) del numeral antes señalado, en el mismo plazo.

**6.5.4.3** Recibido el documento de subsanación en el plazo que se otorgó para su presentación, la Oficina de Integridad Institucional, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes, verifica el cumplimiento de los requisitos de la solicitud señalados en el numeral 6.5.4.1 de la presente Directiva. Si como resultado de la revisión se verifica el incumplimiento de dichos requisitos, se archiva la solicitud, dándose por concluida su tramitación. Igual resultado se obtiene si vencido el plazo otorgado para la

subsanción de la solicitud, el denunciante o testigo no cumple con presentar el documento de subsanción.

**6.5.4.4** El archivamiento de la solicitud de medidas de protección se comunica al denunciante o testigo el mismo día de efectuada la revisión de la solicitud, mediante correo electrónico.

**6.5.4.5** El archivamiento y conclusión del trámite de la solicitud de medidas de protección no afecta la tramitación de la denuncia.

#### **6.5.5 Evaluación de la solicitud**

**6.5.5.1** La Oficina de Integridad Institucional, en un plazo de un (1) día hábil siguiente de verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 6.5.4.1 de la presente Directiva, requiere a las unidades de organización del Ministerio del Ambiente lo siguiente:

**a) A la Oficina General de Recursos Humanos:**

Cuando la medida de protección solicitada sea la prevista en el numeral 6.5.1.2 la Oficina de Integridad Institucional requiere un informe de viabilidad operativa conteniendo un examen o análisis sobre:

- i. Las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, previa opinión de los órganos competentes.
- ii. La necesidad del servicio que antecede al puesto.
- iii. Las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o convenio de prácticas con el solicitante o testigo.
- iv. La disponibilidad presupuestal.
- v. La razonabilidad del cese de funciones del denunciante o testigo.

**b) A la Oficina General de Administración:**

Cuando la medida de protección solicitada sea la prevista en el numeral 6.5.1.3 la Oficina de Integridad Institucional requiere un informe de viabilidad operativa conteniendo un examen o análisis sobre:

- i. El apartamiento del servidor denunciado como integrante del comité de selección o profesional a cargo del proceso de contratación, conforme a lo indicado en la normativa de contratación pública o normativa interna del Ministerio del Ambiente.
- ii. La propuesta de designación de un nuevo integrante del comité de selección o profesional a cargo del proceso de contratación, conforme a

lo indicado en la normativa de contratación pública o normativa interna del Ministerio del Ambiente.

**6.5.5.2** Las unidades de organización antes mencionadas remiten la información solicitada en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes de recibido el requerimiento, sin opción a ampliación de plazos.

**6.5.5.3** De manera paralela, la Oficina de Integridad Institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 6.5.4.1 de la presente Directiva, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo, teniendo en cuenta las pautas de verosimilitud, gravedad y trascendencia.

**a) Verosimilitud:**

Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados por el denunciante o testigo, bajo el siguiente criterio:

- i. Que se tome en cuenta la probable existencia de la comisión del acto de corrupción.

Para la verosimilitud se debe considerar lo aparente de los hechos alegados, esto es, la probable existencia de su comisión. No se trata de establecer la certeza de la existencia de la comisión del acto de corrupción, sino de formular un juicio de probabilidad de su existencia sobre la base de una cognición sumaria y superficial. Se exige la mera apariencia del hecho y no la existencia incontestable de él, para lo cual la verificación debe ser *prima facie*, sin exigir un examen exhaustivo. El hecho es verosímil si es probable que exista.

Esta pauta no se aplica para la medida de protección que busca el apartamiento de servidores públicos denunciados que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que el denunciante o testigo es participante o postor, exigiéndose en este caso suficientes indicios razonables de la comisión de los hechos denunciados.

**b) Gravedad:**

Se debe considerar el grado de posible afectación a los bienes jurídicos protegidos por las normas que sancionan actos de corrupción, bajo el siguiente criterio:

- i. Que la denuncia acompañe o señale suficientes elementos de sustento de la materialidad de los hechos denunciados, es decir, de la relevancia e importancia de la posible afectación de los

bienes jurídicos protegidos por las normas que sancionan actos de corrupción.

Los bienes jurídicos deben estar vinculados directamente al patrimonio del Ministerio del Ambiente, al correcto funcionamiento de la administración pública o a cualquier otro bien jurídico de carácter no patrimonial.

**c) Trascendencia:**

Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante o testigo, bajo el siguiente criterio:

- i. Que exista la concurrencia del riesgo o peligro cierto e inminente de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante o testigo y la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.

Para que sea considerado cierto, el riesgo o peligro debe estar fundado en situaciones reales, y no imaginarias, y ser de inminente realización, esto es, que el daño ocurra en un futuro inmediato, y no en uno remoto.

**6.5.5.4** Cuando la medida de protección solicitada sea la prevista en el numeral 6.5.1.2 de la presente Directiva, la Oficina de Integridad Institucional, además de las pautas de verosimilitud, gravedad y trascendencia antes mencionadas, debe tener en cuenta la siguiente pauta:

**a) Subordinación o superioridad jerárquica:**

Se deben valorar las pautas antes mencionadas teniendo en cuenta la relación de subordinación o de superioridad jerárquica que existe entre el denunciante o testigo y el denunciado.

**6.5.5.5** Cuando la medida de protección solicitada sea la prevista en el numeral 6.5.1.3 de la presente Directiva, la Oficina de Integridad Institucional, además de las pautas gravedad y trascendencia antes mencionadas, debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

**a) Suficientes indicios razonables de los hechos denunciados:**

Que existan suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.

**b) Posición del servidor público denunciado:**

Que la condición, puesto o cargo del servidor público denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.

- c) Indicios razonables del conocimiento de la denuncia:**  
Que existan indicios razonables de que el servidor público denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias en el procedimiento de selección.

**6.5.5.6** La Oficina de Integridad Institucional comunica al denunciante mediante correo electrónico, el resultado de la evaluación de la solicitud de medida de protección en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de medida de protección o de subsanada la misma.

#### **6.5.6 Ejecución de la medida de protección**

**6.5.6.1** La Oficina de Integridad Institucional, en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la Oficina General de Recursos Humanos o a la Oficina General de Administración la ejecución de la misma.

**6.5.6.2** En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante o testigo excede los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

#### **6.5.7 Variación de las medidas de protección**

**6.5.7.1** Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, la Oficina de Integridad Institucional puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas, previo informe de viabilidad operativa de la Oficina de General de Recursos Humanos o de la Oficina General de Administración, según corresponda.

**6.5.7.2** Para el caso de variaciones o suspensiones de oficio la Oficina de Integridad Institucional comunica por escrito a la persona protegida la intención de variar o suspender las medidas de protección otorgadas y las razones que la fundamentan, a efectos que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación.

**6.5.7.3** Recibidas o no las alegaciones en el plazo señalado, la Oficina de Integridad Institucional se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, motivando su decisión.

**6.5.7.4** El pronunciamiento se comunica a la persona protegida el mismo día de su emisión, a través de correo electrónico.

**6.5.7.5** Las variaciones de medidas de protección a solicitud de la persona protegida se sujetan al procedimiento y plazos establecidos en el numeral 6.5 de la presente Directiva. Las suspensiones de medidas de protección a solicitud de la persona protegida se otorgan sin previa evaluación en el plazo de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud.

## **6.6 Tratamiento de denuncias de mala fe**

**6.6.1** Son denuncias de mala fe las señaladas en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1327. Su presentación da inicio a las acciones orientadas a la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

**6.6.2** Culminada la etapa de revisión de la denuncia prevista en el numeral 6.4.3 de la presente Directiva, y en caso la Oficina de Integridad Institucional tenga elementos para presumir que la denuncia fue presentada de mala fe, efectúa requerimientos de información o verificación documentaria, de ser necesarios.

**6.6.3** Cuando a partir de la documentación presentada u obtenida se evidencie una denuncia de mala fe, la Oficina de Integridad Institucional comunica a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en caso el denunciante sea un servidor público del Ministerio del Ambiente, o a la Procuraduría Pública, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

**6.6.4** La persona natural o jurídica que realice una denuncia de mala fe es excluida inmediatamente de las medidas de protección que se le hubiere otorgado.

## **6.7 Disposiciones para casos especiales**

### **6.7.1 Denuncias por presuntos actos de corrupción contra la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Ambiente o integrantes de la Oficina de Integridad Institucional**

Cuando la denuncia por presuntos actos de corrupción involucre a algún integrante de la Oficina de Integridad Institucional o a la máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce función de integridad, se deriva inmediatamente el expediente al titular de la entidad, el mismo día de recibida, quien procede conforme a lo establecido en los numerales 6.4, 6.5 y 6.6 de la presente Directiva, según corresponda.

La derivación se realiza tenga o no tenga la denuncia una solicitud de medida de protección al denunciante o testigo.

### **6.7.2 Denuncias por presuntos actos de corrupción que involucran a servidores públicos de otras entidades**

Si el hecho denunciado por presuntos actos de corrupción involucra a servidores públicos de entidades distintas al Ministerio del Ambiente, la Oficina de Integridad Institucional, dentro del plazo de un (1) día hábil siguiente a la revisión de la denuncia, deriva la misma a las instancias competentes, comunicando al denunciante el mismo día de la derivación, mediante correo electrónico.

## **7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Absolución de consultas**

Corresponde a la Oficina de Integridad Institucional absolver las consultas e interpretar el alcance y la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva, así como emitir los documentos complementarios que resulten necesarios para la operatividad de la gestión de denuncias y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante.

### **Segunda.- Aplicación supletoria**

Las situaciones que no estén reguladas en la presente Directiva, así como en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, modificatorias o normativa que los reemplace, y demás normas conexas, se rigen supletoriamente por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o norma que lo reemplace, así como por las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## **8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **Primera.- Denuncias en trámite**

Las denuncias que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Directiva se encuentran en trámite en el marco de la Directiva N° 02-2023-MINAM/SG “Directiva para la gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 024-2023-MINAM, se adecúan a las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en lo que corresponda.

### **Segunda.- Adecuación de disposiciones de gestión documental y herramientas informáticas**

La Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía, gestiona la adecuación del Sistema de Gestión de Expedientes u otro que lo reemplace, así como las disposiciones de gestión documental que resulten necesarias para garantizar la confidencialidad de las denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas a través de Mesa de Partes presencial o virtual del Ministerio del Ambiente, en cautela de la reserva de la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.2 y 6.2 de la presente Directiva.

## **9. ANEXO**

**Anexo N° 1:** Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación pública.

**Anexo N° 2:** Formato de Acta de Denuncia Ciudadana ante la Oficina de Integridad Institucional.

## ANEXO N° 1

### INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún servidor público de esta entidad pública?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, del expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Admisibilidad de postor, o ejercicio de influencia para el mismo fin, ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
4. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por las bases del procedimiento o la normativa de contratación pública.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado información o documentación falsa, adulterada o no vigente.
6. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
7. Otorgamiento de la buena pro, o ejercicio de influencia para el mismo fin, a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la normativa de contratación pública.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negativa del servidor pública a dar conformidad del bien, servicio u obra con la finalidad de obtener un beneficio indebido.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, **o de otros que pueden haberse cometido**, infórmanos a través de:

- a) Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, a través del enlace <https://denuncias.servicios.gob.pe/>.
- b) Mesa de Partes virtual del Ministerio del Ambiente, a través del enlace <https://app.minam.gob.pe/ceropapel/#/login>.
- c) Mensaje de correo electrónico dirigido a [denunciasanticorrupcion@minam.gob.pe](mailto:denunciasanticorrupcion@minam.gob.pe).
- d) Llamada a la central telefónica del Ministerio del Ambiente, a los **anexos 1216 y 1669**.
- e) Mensaje de WhatsApp al **984 970 078**.

Si tienes la calidad de participante, postor o contratista en un proceso de contratación pública, tu denuncia por ningún motivo puede perjudicar tu posición en el proceso. Tampoco puede perjudicarte en futuros procesos de contratación en los que participes.

Asimismo, recuerda que tu identidad y el contenido de tu denuncia están garantizadas por la absoluta reserva o confidencialidad de la información. Cualquier contravención por negligencia a esta reserva es sancionada como falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1327.

Finalmente, recuerda que tu denuncia también puede ser anónima. En este caso, no es obligatorio el registro de tus datos personales.

ANEXO N° 2

ACTA DE DENUNCIA CIUDADANA ANTE LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE

¿Denuncia es anónima?  SÍ  NO

¿Solicita reserva de identidad?  SÍ  NO

Por medio de la presente acta los suscritos dejan constancia de la presentación de una denuncia por presunto acto de corrupción en el Ministerio del Ambiente, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, o normativa que los reemplace, para lo cual el denunciante presenta la información/documentación a través del siguiente medio:

Personalmente  Llamada telefónica

Mensajes de WhatsApp  Plataforma para videollamadas

Precisar: .....

**I. DATOS DEL DENUNCIANTE**

**PERSONA NATURAL**

**NOTA:** SI LA DENUNCIA ES ANÓNIMA, NO SEÑALAR NOMBRES, APELLIDOS, RAZÓN SOCIAL, DNI, RUC, DOMICILIO NI NÚMERO TELEFÓNICO. SIN EMBARGO, SE SUGIERE AL DENUNCIANTE ANÓNIMO SEÑALAR UN CORREO ELECTRÓNICO QUE NO REVELE SU IDENTIDAD PARA EFECTO DE COMUNICARLE LA TRAMITACIÓN DE SU DENUNCIA.

<b>Nombres y apellidos completos</b>	
<b>DNI / Carnet de extranjería / Pasaporte</b>	
<b>Domicilio real o procesal</b>	
<b>Número telefónico</b>	
<b>Correo electrónico para recibir información de la denuncia</b>	

**PERSONA JURÍDICA**

<b>Razón social</b>	
<b>Registro Único de Contribuyente (RUC)</b>	
<b>Nombres y apellidos completos del representante legal</b>	

<b>DNI / Carnet de extranjería / Pasaporte del representante legal</b>	
<b>Domicilio real o procesal</b>	
<b>Número telefónico</b>	
<b>Correo electrónico para recibir información de la denuncia</b>	

## II. HECHOS DENUNCIADOS

<b>Servidor público denunciado</b>	<i>Nombres y apellidos:</i>
	<i>Cargo:</i>
	<i>Oficina donde presta o prestó servicios:</i>
<b>Presunto acto de corrupción</b>	

*Exponer en forma detallada y coherente, señalando indicios razonables de presuntos actos de corrupción (faltas disciplinarias, infracciones administrativas, delitos).*

<p><b>Beneficio o ventaja indebida</b></p> <p><i>Posible beneficio indebido o ventaja indebida a favor propio o de tercero (persona natural o jurídica), económico o no económico, directo o indirecto, que se habría obtenido producto del presunto acto de corrupción.</i></p>	
<p><b>Fecha de ocurrencia</b></p> <p><i>La fecha es aproximada, de conocerse</i></p>	

### III. SUSTENTO DE LA DENUNCIA

Acompañar los documentos de sustento o, de no ser posible, dar referencias para su búsqueda.

<p><b>Lista de documentos</b></p>	<p>a) b) c) d) e) f) (...)</p>
<p><b>Referencias para su búsqueda</b></p>	

### IV. MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, el denunciante/testigo se compromete a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada.

### V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.5.1 de la "DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y TESTIGO", el denunciante/testigo solicita:

**NOTA:** MARCAR CON UNA "X" LA MEDIDA DE CONTROL ELEGIDA.

<b>Medida de protección laboral</b>	Traslado temporal del <b>denunciante</b> o <b>testigo</b> a otra unidad de organización.	
	Traslado temporal del <b>denunciado</b> a otra unidad de organización.	
	Renovación de la relación laboral, convenio de prácticas preprofesionales, profesionales o de voluntariado del <b>denunciante</b> o <b>testigo</b> .	
	Licencia con goce de remuneraciones del <b>denunciado</b> .	
	Exoneración de la obligación de asistir al centro de labores del <b>denunciado</b>	
	Otra medida de protección laboral (precisar):	
<b>Medida de protección en el proceso de contratación pública</b>	Apartamiento del servidor público denunciado que tiene a su cargo dicho proceso	
<b>Otra medida de protección</b>	Precisar:	

El denunciante/testigo declara bajo juramento que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente.

En la ciudad de Lima, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se da por culminado el presente acto, suscribiendo los intervinientes.

## VI. FIRMA

**Denunciante, testigo o representante legal:**

**Oficina de Integridad Institucional:**

**NOTA:** SI LA DENUNCIA ES ANÓNIMA, NO SUSCRIBIR NI SEÑALAR NOMBRE NI DNI.

.....  
*Nombre* :

*DNI* :

.....  
*Cargo* :

*DNI* :

*Huella digital:*



**NOTA:** EN CASO DE NO SABER FIRMAR O ESTAR IMPEDIDO DE HACERLO.